



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 122.2021**

La Paz, 17 de agosto de 2021

TEMA: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL "PAGO DEL REFRIGERIO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA, DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO" – PLATAFORMA CONSUME LO NUESTRO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, se encuentra la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Inciso c), Artículo 20 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales refiere que: "... *Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y...*"

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población.

Que los Numerales 3), 4) y 22), del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo establece que entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Estado se encuentra, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo Nº 2219 de 17 de diciembre de 2014, establece el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2219, señalan que se entiende por refrigerio, la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública; y se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de cada servidor público.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 4513 de 26 de mayo de 2021, refiere que el objeto de esa norma es la de "...establecer el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central



ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional”.

Que la Disposición Final Segunda de la norma legal referida en forma precedente, indica que: *"El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, emitirá la reglamentación correspondiente para la aplicación del presente Decreto Supremo"*.

CONSIDERANDO:

A través de la Hoja de Ruta Interna MDPyEP/2021-06040 de 15.07.21, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala remite el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0096/2021 de 15 de julio de 2021 con la justificación técnica para la Aprobación del Reglamento para la aplicación del "PAGO DEL REFRIGERIO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA, DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO"

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0054/2021 de 17 de agosto de 2021 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que la propuesta normativa para la aprobación del Reglamento referido en el párrafo precedente, presentado por el Viceministerio de Producción industrial a Mediana y Gran Escala es pertinente conforme la justificación técnica contenida en el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0096/2021 de 15 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento para la aplicación del "PAGO DEL REFRIGERIO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA, DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO" – PLATAFORMA CONSUME LO NUESTRO, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en sus IV Capítulos y 18 Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección General de Asuntos Administrativos de la presente cartera de Estado, queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL "PAGO DEL REFRIGERIO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA, DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

Tiene por objeto reglamentar el proceso y procedimientos administrativos para realizar el registro y pago del refrigerio a los servidores y las servidoras públicas, personal eventual y consultores en línea, a través de una plataforma informática en función a la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014.

Artículo 2. (DEFINICIONES)

A efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Refrigerio:** Provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil.
 - b) **Proveedores:** Son las unidades productivas, intermediarios y de servicios de alimentos de origen nacional, inscritos y habilitados en el registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
 - c) **Unidades Productivas:** Se considera como Unidad Productiva a las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Organizaciones Económicas Campesinas (OECAs), Organizaciones y Asociaciones de pequeños productores urbanos o rurales, artesanos, organizaciones económicas comunitarias y social, cooperativas y otras de características similares, cuya actividad sea producción, venta de productos y servicios hechos de Bolivia.
 - d) **Intermediario:** Persona natural o Jurídica que media entre el productor o fabricante y el consumidor, ofertando y vendiendo productos alimenticios de producción nacional.
 - e) **Productos y Servicios alimenticios hechos en Bolivia:** Es todo producto nacional y/o servicio de alimentación con valor agregado, producido en el país con mano de obra local, insumos y materia prima de origen nacional, tales como restaurantes, snacks, cafeterías, supermercados y que estén formalmente habilitados para el caso.
- Beneficiarios:** Servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea beneficiarios con el pago del Refrigerio.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS PÚBLICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Miguel Ángel Molina Argandoña
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS
Jaime Alejandro Durán Gráleda
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL A MEDIANA Y GRAN ESCALA
VP/INGE

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Juvenal Huancá Leyva
Vo.Bo.
PROFESORAL EN DESARROLLO INDUSTRIAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- g) **Comprador:** Beneficiario al cual se le acredita el pago del refrigerio al incentivo al consumo de productos nacionales y/o servicios de alimenticios con valor agregado hechos en Bolivia en su cuenta individual electrónica.
- h) **Vendedor:** Proveedor habilitado en el registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para realizar la venta de productos nacionales y/o servicios de alimenticios con valor agregado hechos en Bolivia.
- i) **Plataforma del Incentivo al Consumo de Productos Nacionales y Servicios de Alimentación con Valor Agregado Hechos en Bolivia denominado "CONSUME LO NUESTRO".** Plataforma Virtual disponible en el sitio web "www.consumelonuestro.gob.bo" que incluye el registro de proveedores a través del sistema de registro para el refrigerio del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, registro de productos nacionales y servicios de alimentación hechos en Bolivia, compra/venta y registro de beneficiarios.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y HABILITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y PROVEEDORES

Artículo 3. (REGISTRO EN EL SISTEMA)

I. Las Unidades Productivas, intermediarios y los servicios que podrán registrarse en el sistema de refrigerio son de producción nacional y que oferten servicios de alimentación, que estén formalmente habilitados para el caso.

II. El registro en el sistema del refrigerio, será realizado por PRO BOLIVIA conforme al Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/Nº177.2020 de fecha 31 de agosto de 2020, adicionalmente deberá contar con una Cuenta Bancaria en bolivianos del Banco Unión S.A.

Artículo 4. (HABILITACIÓN)

I. La habilitación de unidades productivas y servicios en Bolivia, será efectuada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, previa revisión de la información declarada.

II. Los proveedores habilitados en el doble aguinaldo quedarán habilitados automáticamente como proveedores para el refrigerio quedando valida la declaración jurada realizada para el Doble Aguinaldo, estando facultados a realizar su actualización en caso de corresponder.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Artículo 5. (PUBLICACIÓN DE PROVEEDORES HABILITADOS)

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, publicará la lista de proveedores públicos y privados habilitados, señalando las direcciones de los puntos de venta registrados en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO". Los proveedores podrán incorporar nuevos puntos de venta y productos a través de la Plataforma señalada.

Artículo 6. (INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS)

El Sistema de Gestión Pública (SIGEP) implementará mecanismos de interoperabilidad con el Sistema de Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de manera que el proveedor habilitado, sea inscrito automáticamente en el "Registro de Beneficiarios del SIGEP", a efectos de recibir electrónicamente los pagos correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el Artículo 8.

Artículo 7. (INHABILITACIÓN DE PROVEEDORES)

En caso de verificar la venta de productos y servicios alimenticios que no sean hechos en Bolivia o no tengan insumos de origen nacional; se procederá a la cancelación del registro y correspondiente inhabilitación del proveedor por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan, en el marco del Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas R.M. N° 177.2020.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR EL PAGO DE REFRIGERIO

Artículo 8. (PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA PARA EL SECTOR PÚBLICO)

En cumplimiento al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4513, las Entidades Públicas y Empresas del Nivel central del Estado, deben destinar el 100% del monto programado mensualmente al pago del refrigerio, para la compra de productos y servicios alimenticios producidos en Bolivia a través de la aplicación móvil, según el siguiente procedimiento:

- a) Registrar la información en la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO", considerando lo siguiente:
 - aa. Las entidades y empresas públicas deben ingresar con las credenciales de acceso de usuario y contraseña del SIGEP que cuenten con los perfiles habilitados para tal efecto.
 - bb. Registrar a los beneficiarios en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" consignando los datos personales completos, número de cédula de identidad y número de teléfono móvil.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- cc. Registrar cada mes los importes correspondientes del pago de refrigerio de cada beneficiario para la adquisición de productos/servicios habilitados en el sistema de registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
 - dd. Una vez realizado el registro de importes correspondientes al pago de refrigerio por beneficiario, la entidad y/o empresa pública debe generar en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" el Código de Pago de Trámite (CPT), con el cual deberá realizar el depósito del importe que resulte de la suma del total de todos los beneficiarios más el costo de transacción de Bs 1.- (Un 00/100 bolivianos) por cada planilla generada.
 - ee. Generar el Cheque bancario mediante el módulo del Fondo Rotativo consignando el importe total de los beneficiarios del refrigerio más el costo del código de pago de trámite.
 - ff. Realizar el depósito bancario del cheque en el Banco Unión señalando el código CPT generado por el sistema, a la cuenta "REFRIGERIO INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA".
- b) Confirmado el depósito, el monto correspondiente a cada beneficiario será abonado automáticamente en las cuentas electrónicas individuales para la compra de alimentos y/o servicios alimenticios producidos en Bolivia.
 - c) En caso de que existan beneficiarios cuyos números de teléfono móvil no hayan podido ser consignados en el registro de la planilla informática, la entidad deberá a la brevedad posible, complementar dicha información de manera posterior al depósito efectuado, a efectos de que los beneficiarios puedan proceder con la adquisición de bienes a través de su cuenta individual electrónica.
 - d) La asignación del monto en la aplicación móvil destinada al refrigerio podrá ser acumulable conforme al uso que realicé el beneficiario.

Artículo 9. (PROCEDIMIENTO DE COMPRA Y VENTA)

Para la compra y venta de productos y/o servicios de alimentación se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Descargar la aplicación en la tienda de aplicaciones correspondiente al sistema operativo utilizado (ANDROID o IOS).
- b. Acudir y apersonarse a los puntos de venta habilitados y autorizados para adquirir los productos alimenticios y/o servicios de alimentación hechos en Bolivia. Escoger los productos y/o servicios que requiera comprar.
- c. El proveedor para efectuar la venta de los productos y/o servicios deberá registrar en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" el número de Cédula de Identidad del comprador, los productos/servicios vendidos y solicitar el código de confirmación por el monto total de la venta.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- e. A través de la aplicación, se proporcionará el código de confirmación (este código cambia cada tiempo establecido por seguridad). El código de confirmación será proporcionado por el comprador al vendedor y autoriza el descuento de su cuenta individual electrónica e instruye a efectuar el pago en favor del proveedor o vendedor bajo el procedimiento descrito en el Artículo 10 del presente reglamento y finalizar la transacción.
- f. Los Beneficiarios podrán verificar su saldo vigente y las compras efectuadas a través de un reporte de la aplicación móvil.

Artículo 10. (PAGO A PROVEEDORES)

- a. La plataforma informática "CONSUME LO NUESTRO" consolida los montos de las ventas efectuadas en favor de cada proveedor, remitiendo los mismos mediante mecanismos de interoperabilidad al Sistema de Gestión Pública (SIGEP), para el pago correspondiente.
- b. Los pagos que resulten de las transacciones citadas serán efectivizados de forma electrónica, a través de los mecanismos que establezca el MEFP, debitando automáticamente los montos consolidados por la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO" de la cuenta bancaria "REFRIGERIO INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA" y acreditándolos a la cuenta bancaria registrada por el proveedor en la plataforma del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- c. La consolidación de los montos a ser pagados será efectuada de manera semanal, pudiendo modificarse esta frecuencia conforme al volumen de las transacciones registradas.
- d. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá determinar los mecanismos para implementar los pagos electrónicos citados, la frecuencia y horario de los mismos.
- e. Los pagos que resulten de las transacciones citadas serán efectivizados de forma electrónica, a través de los mecanismos de interoperabilidad con el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará el uso del Sistema de Pago del Tesoro-SPT, para debitar automáticamente los montos consolidados en la cuenta "REFRIGERIO INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA" y acreditándolos a la cuenta bancaria registrada por el proveedor en la plataforma del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS, PROVEEDORES Y BENEFICIARIOS

Artículo 11. (DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO)

Las Entidades y Empresas Públicas son responsables de:



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- a. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los números de teléfonos móviles en la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO", sean los proporcionados por los beneficiarios.
- b. Registrar en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" los datos personales, número de carnet de identidad y teléfono móvil de los servidores, servidoras, personal eventual y consultores en línea de su institución.
- c. La veracidad de los registros efectuados en la plataforma informática respecto de los datos personales y los montos a ser acreditados en las cuentas individuales electrónicas de los servidores públicos.
- d. Efectuar oportunamente el depósito del importe a través del módulo Fondo Rotativo el total del refrigerio que resulte de la suma de los montos individuales y la comisión del CPT en la cuenta bancaria habilitada para el efecto.
- a. Generar el Cheque mediante el módulo del Fondo Rotativo consignando el importe total de los beneficiarios del refrigerio más el costo del código de pago de trámite.
- b. Registrar en la Plataforma informática, las solicitudes de cambio de número de teléfono móvil efectuadas por los beneficiarios.
- c. Efectivizar el pago del refrigerio a través de la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" a partir de la gestión 2021.
- d. Difundir entre sus beneficiarios el presente reglamento.

Artículo 12. (DE LOS PROVEEDORES)

Los proveedores son responsables de:

- a. La veracidad de la información registrada en el sistema de Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- b. Registrar y vender, a través de la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO", únicamente productos y servicios alimenticios hechos en Bolivia.
- c. Contar con los requisitos técnicos necesarios (conexión a internet, computadora o teléfono móvil inteligente) para realizar las ventas por la plataforma "CONSUME LO NUESTRO"
- d. Consignar de manera correcta los datos del comprador y de la venta de productos/servicios al momento de realizar la transacción.
- e. Garantizar que la cuenta bancaria registrada en la Plataforma del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se encuentre vigente y habilitada para recibir sus pagos.
- f. Remitir información solicitada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para efectos de verificar los productos/servicios "Hechos en Bolivia".
- g. Los intermediarios deben garantizar la venta única y exclusiva de productos habilitados en el Sistema de Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía, así como, señalar y/o habilitar un espacio físico específico para mostrar productos alimenticios "Hechos en Bolivia".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Artículo 13. (DE LOS BENEFICIARIOS DEL SECTOR PÚBLICO)

- I. Los beneficiarios del sector público son responsables de:
- Proporcionar a la entidad a la que pertenecen un número de teléfono móvil activo y vigente a través del cual realizan las transacciones de compra.
 - Uso y destino de los recursos depositados en la aplicación móvil, para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4513 del 26 de mayo de junio de 2021.
 - Uso, manejo y destino de la aplicación móvil y los datos proporcionados para la compra de productos alimenticios y servicios de alimentación hechos en Bolivia.
 - Reportar inmediatamente a la entidad de la cual recibió el refrigerio o al MDPYEP a través de los canales de servicios habilitados, en caso de cambio de número de teléfono móvil para la correspondiente actualización en la plataforma.
 - Verificar el monto de la transacción y el detalle de los bienes/servicios adquiridos antes de proporcionar el código de confirmación al vendedor.
 - Autorizar el débito de su cuenta individual electrónica e instruir se efectúe el pago en favor del vendedor proporcionando el código de confirmación generado a través de la aplicación móvil "CONSUME LO NUESTRO".
- II. El beneficiario podrá de manera voluntaria solicitar el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural el incremento de su saldo en la aplicación móvil "Consume lo Nuestro".

Artículo 14. (DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL)

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es responsable de:

- Realizar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Unión S.A. (BUSA) para la operativización del refrigerio en las Entidades y Empresas del Nivel central del Estado.
- Realizar las gestiones con el BUSA y la AGETIC para los pagos correspondientes de Trámites del Estado.
- Administrar el registro de proveedores a través de la Plataforma del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, operativizada por PROBOLIVIA.
- Administrar la plataforma CONSUME LO NUESTRO y el servicio al usuario de la misma, coordinando con la AGETIC en caso de requerir soporte informático de la misma.
- Implementar mecanismos y acciones de difusión y promoción del Registro en la plataforma del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para el Incentivo al consumo de Productos y servicios alimenticios hechos en Bolivia.
- Requerir información complementaria a los proveedores para efectos de verificación de los productos y servicios hechos en Bolivia.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- g. Atender a través de los canales de servicio, solicitudes de registro y actualización de números de teléfonos móviles en la Plataforma, mediante el procedimiento establecido para el caso.
- h. Gestionar los recursos necesarios para la recepción de la transferencia tecnológica de la plataforma "CONSUME LO NUESTRO", la cual debe realizarse de parte de la AGETIC en un lapso no mayor a 12 meses a partir de la emisión del presente reglamento.
- i. Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la medida.

Artículo 15. (DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es responsable de:

- a. Implementar los mecanismos de interoperabilidad en el SIGEP para la comunicación con la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO" y la Plataforma del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- b. Permitir la interoperabilidad a través de servicios web para la remisión, por única vez al inicio del funcionamiento del sistema, la planilla de los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado.
- c. Implementar los mecanismos para realizar los pagos electrónicos, a través del Sistema de Pago del Tesoro - SPT, a las cuentas bancarias registradas por los proveedores del "Incentivo al Consumo de Productos y Servicios Alimenticios Hechos en Bolivia" desde la cuenta corriente fiscal "REFRIGERIO INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA".
- d. Implementar los mecanismos que otorguen seguridad a los servicios de Interoperabilidad.
- e. Realizar la difusión del presente reglamento a las entidades y empresas públicas del nivel central del Estado para el pago de refrigerio en coordinación con MDPYEP para su cumplimiento.

Artículo 16. (DE LA AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN)

La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información- AGETIC es responsable de:

- a. Efectuar el desarrollo informático de la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO" en el marco del presente reglamento.
- b. Implementar los mecanismos de interoperabilidad en la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO" y el Sistema de Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para comunicación con el SIGEP y el Sistema de Pagos del Tesoro.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- c. Alojar la Plataforma informática y efectuar los ajustes informáticos en la misma, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, hasta que se realice su transferencia a dicha entidad, en un lapso no mayor a 12 meses. Los ajustes que se realicen a la plataforma deberán estar en el marco de la implementación del Gobierno Electrónico y la Simplificación de Trámites.
- d. Realizar el desarrollo informático de reportes del Sistema de Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como de reportes de las compras y ventas efectuadas a través de la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO"; a efectos de seguimiento y evaluación.
- e. Implementar los mecanismos para el envío al SIGEP de los montos consolidados de los proveedores.
- f. Apoyar en la implementación de mecanismos tecnológicos y de difusión para la aplicación del presente reglamento.
- g. Brindar asistencia técnica para el funcionamiento del mismo hasta que se efectúe la transferencia tecnológica.

Artículo 17. (DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades institucionales que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la AGETIC consideren pertinentes.

Artículo 18. (DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO)

La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad, es responsable de la implementación y cumplimiento del presente reglamento, que será aplicado a través de la resolución correspondiente.

